

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos, y la Villa de Madrigal de las Altas Torres, de la Provincia de Ávila, del Reino de España.
Áreas de Cooperación:	a) Comercio, inversiones y negocios b) Cultura c) Turismo d) Desarrollo municipal e) Educación f) Ciencia y tecnología g) Ambiente h) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan
Fecha en que se firmó:	18 de marzo de 2016.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	18 de diciembre de 2019.



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE MORELIA, DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
MUNICIPIO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES, PROVINCIA DE ÁVILA,
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, ESPAÑA.**

El **Municipio de Morelia**, Michoacán de los Estados Unidos Mexicanos, y el **Municipio de Madrigal de las Altas Torres**, Provincia de Ávila Comunidad de Castilla y León de España, en lo sucesivo denominados “**LAS PARTES**”.

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de “**LAS PARTES**”.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, Estados Unidos Mexicanos y el

Municipio de Madrigal de las Altas Torres, Provincia de Ávila, Comunidad de Castilla y León, España, para fomentar el entendimiento entre ambas ciudades y sus instituciones en sus respectivos ámbitos territoriales, así como intensificar los esfuerzos, promover el intercambio de experiencias, preservación del legado cultural y la ejecución de actividades comunes.

ARTÍCULO II

Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, “**LAS PARTES**” se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) **Comercio, inversiones y negocios.**- Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios.
- b) **Cultura.**- Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradicionales regionales.
- c) **Turismo.**- Organización de eventos promocionales turísticos.
- d) **Desarrollo Municipal.**- Colaboración conjunta para replicar casos de éxito implementados por “**LAS PARTES**”.
- e) **Educación.**- Fomentar el intercambio de información y mejores prácticas que permitan impulsar la creación y funcionamiento de pequeñas y medianas empresas, con especial atención a proyectos dirigidos a mujeres y jóvenes.
- f) **Ciencia y Tecnología.**- Colaborar ambas Partes en la búsqueda de financiamiento para impulsar la investigación desde la educación primaria, incluyendo el intercambio de profesores y estudiantes.
- g) **Ambiente.**- Participación en la elaboración de planes y estudios encaminados al cuidado y mejoramiento del medio ambiente.
- h) **Cualquier otra área de cooperación que “LAS PARTES” convengan.**

ARTÍCULO III

Modalidades de cooperación

“LAS PARTES” acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión;
- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información, documentación y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;
- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- j) Cualquier otra modalidad que **“LAS PARTES”** convengan.

ARTÍCULO IV

Competencia

“LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTÍCULO V

Planes Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, **“LAS PARTES”** convienen en formular, previa consulta, Planes Operativos Anuales, los que una vez formalizados, formarán parte integrante de este Acuerdo.

Los POAs se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada PARTE;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que **“LAS PARTES”** firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

“LAS PARTES” evaluarán de manera anual los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y propondrán nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

“LAS PARTES” elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a sus respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII

Mecanismo de supervisión y coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- a) Por parte del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos Mexicanos se designa a: la Oficina de Asuntos Internacionales.
- b) Por parte del Municipio de Madrigal de las Altas Torres, Provincia de Ávila, Comunidad de Castilla y León, de España, se designa a: la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden **“LAS PARTES”**, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que **“LAS PARTES”** convengan.

ARTÍCULO VIII

Financiamiento

“LAS PARTES” financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO IX

Información, material y equipo protegido

“LAS PARTES” acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional de cualquiera de **“LAS PARTES”**, de conformidad con su legislación, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, **“LAS PARTES”** lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya posibilidad de compartir esté controlada por alguna de **“LAS PARTES”**, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de **“LAS PARTES”** lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X

Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTÍCULO XII

Personal designado

El personal comisionado por cada una de **“LAS PARTES”** para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

“LAS PARTES” realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país

receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

“LAS PARTES” promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII

Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV

Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **tres años**, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de **“LAS PARTES”**, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrán, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con **60 sesenta días** de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

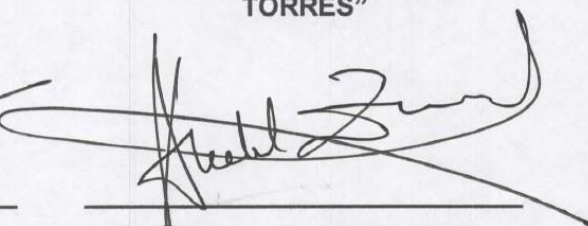
FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, EL DÍA 18 DEICIOCHO DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN DOS TANTOS ORIGINALES EN IDIOMA ESPAÑOL, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS.

"POR MORELIA"

**"POR MADRIGAL DE LAS ALTAS
TORRES"**



**ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ
ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**DONA ANA ISABEL ZURDO
MANZO
ALCALDESA**



**DR. FABIO SISTOS RANGEL
SÍNDICO MUNICIPAL**



**PEDRO TOMÉ MARTÍN
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE ANTROPOLOGÍA
DEL ESTADO ESPAÑOL**